## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO Programa Subsectorial de Irrigaciones





## Resolución Directoral Nº 849 -2015-MINAGRI-PSI

Lima.

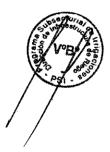
0 7 DIC. 2015



### VISTO:

El expediente relativo a la Ampliación de Plazo Nº 03, formulada por el Consorcio BERAKAH, integrado por las empresas Construcción y Servicios Logísticos S.A., y P y V Contratistas E.I.R.L, a cargo de la ejecución de la Obra: "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Qenhuapunku-Chuymay-Quiñasi, del distrito de Totos, Cangallo-Ayacucho"; con financiamiento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra-MI RIEGO;

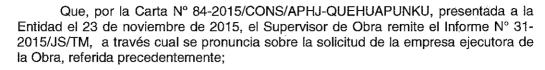
#### **CONSIDERANDO:**



Que, como resultado del proceso de Licitación Pública Nº 010-2014-MINAGRI-PSI, se suscribió con fecha 22 de setiembre de 2014, el Contrato de Ejecución de Obra entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y la empresa Contratista el Consorcio BERAKAH, para la ejecución de la Obra: "Instalación del Servicio de Aqua del Sistema de Riego Qenhuapunku-Chuymay-Quiñasi, del distrito de Totos, Cangallo-Ayacucho", por la suma de S/.6' 320,050.86, incluido IGV, y un plazo de ejecución de 240 días calendario:

Que, por la Carta Nº 050-2015-CB-GG/2015, presentada el 17 de noviembre de 2015, a la empresa A.H.J. Ingeniería & Construcción, a cargo de la Supervisión de la obra en mención, la referida empresa Contratista ejecutora de la obra solicita v cuantifica la Ampliación de Plazo Parcial Nº 03 por 132 días calendario, sustentándola en la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista". generada según refiere, porque desde el 15 de junio de 2015 a la fecha, se viene ejecutando la obra a un ritmo lento por debajo de lo programado, debido a la falta de pronunciamiento de la Entidad, respecto a la consulta realizada sobre el rediseño del canal de concreto a tubería, por la existencia de tramos críticos que fueron advertidos en el trazo y replanteo del eje del canal a construir, por las incompatibilidades encontradas en el Expediente Técnico del Proyecto, lo que señala, modifica la ruta critica del diagrama PERT/CPM de la obra, por no poder ejecutar la partida Excavación Manual de roca fija, cuyo inicio estaba fijado para el 26 de junio de 2015 y su término el 02 de octubre de 2015; asimismo, adjunta como medios probatorios, copias de! cuaderno de obra pertinentes, diagrama PERT-CPM y DIAGRAMA GANTT, entre otros; además ampara su solicitud, conforme los dispuesto en los artículos 196°, 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:





Que, la Supervisión concluye en el acotado informe, que el Contratista no ha demostrado que la causal invocada, atraso en la consulta de modificación de canal de concreto por tubería, se encuentre dentro de la ruta critica de la obra, requisito que es indispensable para solicitar una ampliación de plazo, conforme lo establece el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y que en todo caso, la causal invocada no ha concluido a la fecha, por lo que considera, que la ampliación de plazo deberá solicitarse luego de terminada la misma, en aplicación señala, del artículo 201° del referido Reglamento; por lo que, luego del análisis realizado, la Supervisión recomienda declarar improcedente la solicitud del Contratista;

Que, por el Informe Nº 130-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS/GBHL, de fecha 01 de diciembre de 2015, el Ingeniero de Seguimiento de Obras de la Dirección de Infraestructura de Riego, ha evaluado la solicitud del Contratista, el informe de la Supervisión, así toda la documentación relativa la ampliación de plazo, indicando que revisados los asientos del cuaderno de obra Nº 179, 181 y 192, de fechas 10 y 21 de octubre y 03 noviembre de 2015, respectivamente, se advierte que la empresa Contratista a través de su Residente de obra, deja constancia que el día 06 de marzo de 2015, presentó la consulta a la Entidad sobre el cambio de material para el canal de concreto por tubería, y que la partida de excavación de roca fija se debió ejecutar del 25 de junio al 02 de octubre de 2015, y que la Entidad a la fecha, no ha absuelto la consulta realizada;

Que, por lo señalado, indica el Ingeniero de Seguimiento de Obras, se advierte que no existe ningún asiento del cuaderno de obra, donde el Contratista deje constancia del inicio y final de la causal que origine el atraso por la causal invocada por él, debido a que el sustento presentado, no está referido o relacionado a la partida de excavación de roca fija, que es la partida en la cual el Contratista sustenta la presente ampliación de plazo; por lo tanto, indica, al no haber cumplido el Contratista con sustentar debidamente la solicitud presentada, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 03 por 132 días calendario, por no cumplir con los requisitos de procedencia que establece el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con el Memorando N° 2371-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS, de fecha 01 de diciembre de 2015, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego en base al informe técnico referido precedentemente, recomienda declarar improcedente la referida Ampliación de Plazo N° 03;

Que, con el Memorando N° 6483-2015-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 03 de diciembre de 2015, la Dirección de Infraestructura eleva el expediente que sustenta la Ampliación de Plazo N° 03, y concordante con los documentos técnicos reseñados precedentemente, recomienda declararla improcedente, mediante el acto administrativo correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal Nº 932 - 2015-MINAGRI-PSI-OAJ ha opinado que, teniendo en cuenta el pronunciamiento de la áreas técnicas competentes de la Entidad, y de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que el Contratista no ha demostrado que la causal invocada como sustento haya modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de su solicitud, y no ha cumplido con el procedimiento sobre









## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO Programa Subsectorial de Irrigaciones





# Resolución Directoral Nº 849 -2015-MINAGRI-PSI

-2-



ampliaciones de plazo que prevé el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que "...Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitara, cuantificara y sustentara su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta critica del programa de ejecución de obra vigente...."; por lo que, estando a las conclusiones de de los órganos técnicos , y a lo expuesto precedentemente, se recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 03 por 132 días calendario, por no contar con asidero técnico y legal;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial Nº 01570-2006-AG;

#### **SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Declarar, improcedente Ampliación de Plazo Nº 03 por 132 (ciento treinta y dos) días calendario formulada por el Consorcio BERAKAH, a cargo de la ejecución de la Obra: "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Qenhuapunku-Chuymay-Quiñasi, del distrito de Totos, Cangallo-Ayacucho", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución a la empresa Contratista el Consorcio BERAKAH, al Supervisor de Obra, la empresa A.H.J. Ingeniería & Construcción, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Registrese y comuniquese.



PROGRAMA SUBSECTORIA TE FRIGACIONE

ING. ANTONIO FLORES CHINTE

